

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA EJERCIDO CONTRA LA MUJER EN EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE COBIJA

*Titulación Vía Diplomado: Monografía para optar al grado académico de Licenciado en
Derecho*

Postulante: Adolfo Aruquipa Condori

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2024

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA ECONOMICA EJERCIDO

CONTRA LA MUJER EN EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL

MUNICIPIO DE COBIJA

Titulación Vía Diplomado: Monografía sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y la Carrera de Derecho

Requisito para optar al grado de

Licenciado en Derecho

Por:

Adolfo Aruquipa Condori

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2024

Esta monografía ha sido, aceptada por la Univesidad Amanonica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de titulación vía diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Direccion del Área de Ciencias Juridicas y Politicas:

Firmantes:

.....
Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

.....
Dra. Lilian Nuñez Udaeta

TRIBUNAL

.....
Dr. Petter Alex Pardo Paniagua

TRIBUNAL

.....
Dra. Rosilvia Arauz Tanaka

TRIBUNAL

.....
Univ. Adolfo Aruquipa Condori

Postulante

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de grado a mi familia por el apoyo y comprensión constante, pues sin ellos no lo habría logrado.

AGREDECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios por todas las oportunidades que me ha brindado.

A mi familia por el apoyo constante y la paciencia en mis años de estudio.

A los docentes que haberme transmitido todos sus conocimientos.

A la Universidad por abrirme las puertas para mi desarrollo académico.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
2.1. Descripción de la situación problemática	3
2.2. Delimitación del problema.....	4
2.3. Planteamiento del problema científico.....	5
2.4. Definición del objeto de estudio	5
3. OBJETIVOS.....	5
3.1. Objetivo General.....	5
3.2. Objetivos específicos	5
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	6
4.1. Marco Teórico.....	6
4.1.1. La Violencia	6
4.1.2. Violencia económica.....	6
4.1.3. Factores que configuran la violencia económica	10
4.1.3.1. Factor biológico.....	10
4.1.3.2. Factor sociocultural	11
4.1.3.3. Factor familiar	11
4.1.3.4. Factor económico o patrimonial.....	12

4.1.4. Efectos de la violencia económica	13
4.1.5. Responsabilidad institucional con las mujeres víctima de violencia	13
4.1.6. Estrategias para el control de la violencia económica y otras clases de violencia ...	15
4.2. Marco Conceptual.....	17
4.2.1. Fomento de la igualdad	17
4.2.2. Servicios Legales Integrales Municipales	17
4.2.3. Violencia de género.....	17
4.2.4. Violencia intrafamiliar	18
4.3. Marco Legal.....	18
4.3.1. Constitución Política del Estado	18
4.3.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”	19
4.3.3. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	21
4.3.4. Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	24
4.4. Metodología.....	27
4.4.1. Tipo de Investigación	28
4.4.2. Métodos de Investigación.....	28
4.4.3. Técnicas de Investigación	29
4.4.4. Población y Muestra.....	29
4.5. Resultados y alcance de la investigación.....	30

4.5.1. Análisis de la entrevista.....	30
4.5.2. Análisis documental	33
4.5.3. Análisis de la violencia económica ejercida contra la mujer	34
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
5.1. Conclusiones generales.....	36
5.2. Recomendaciones	37
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	37
7. BIBLIOGRAFÍA	38
ANEXOS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevista Directora del SLIM Cobija.....	30
Tabla 2. Entrevista Trabajadora Social del SLIM Cobija.	31
Tabla 3. Entrevista Asesor Jurídico del SLIM Cobija.....	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje por departamento de la violencia contra la mujer en Bolivia 2023.....	34
Figura 2. Violencia económica contra la mujer en la ciudad de Cobija gestión 2024	34
Figura 3. Entrevista con Trabajadora Social SLIM Cobija	44
Figura 4. Entrevista con Trabajadora Social SLIM Cobija	45
Figura 5. Entrevista con Directora SLIM Cobija	46
Figura 6. Entrevista con Directora SLIM Cobija	47

RESUMEN

La presente investigación realizó un estudio cualitativo de campo cuyo objetivo fue analizar el delito de violencia económica ejercida contra la mujer en el contexto familiar de casos presentados en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, en la gestión 2024. A través de los objetivos específicos planteados en la investigación se desarrolló: La descripción de las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer; Se identificó el marco normativo respecto a los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres en la violencia económica y se pudo establecer los derechos instituidos en la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales. La metodología es tipo de investigación descriptiva, los métodos que acompañan esta investigación son el método deductivo, el método analítico y el método documental, las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la entrevista y análisis documental. La muestra está constituida por el equipo multidisciplinario del Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, para finalmente concluir sobre los resultados generales del estudio.

Palabras clave: Violencia Económica, Servicio Legal, Delito.

ABSTRACT

The present investigation carried out a qualitative field study whose purpose was to analyze the crime of economic violence exercised against women in the family context of cases presented in the Comprehensive Legal Service of the Municipality of Cobija, in the 2024 administration. Through the specific objectives raised in the research was developed: The description of the characteristics and effects of economic violence in the family environment against women; The regulatory framework regarding the rights of victims of different forms of violence and discrimination against women in economic violence was identified and the rights established in the Political Constitution of the State and International Instruments were established. The methodology is a type of descriptive research, the methods that accompany this research are the deductive method, the logical analytical method and the documentary method, the research techniques used were the interview and documentary analysis. The sample is made up of the multidisciplinary team of the Comprehensive Legal Service of the Municipality of Cobija, to finally conclude on the general results of the study.

Keywords: Keywords: Economic Violence, Legal Service, Crime.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema de salud pública que viola los derechos humanos, con repercusiones en las esferas socio-familiar, económica y legal. Así mismo es un problema social más apremiante y de mayor importancia dentro de la prevención e intervención psicológica en ámbito comunitario e individual. Esto es debido a factores de discriminación que existen en la sociedad, donde se siguen generando estereotipos y roles en función del sexo. Por este, motivo, es importante llevar a cabo desde un enfoque cualitativo un proyecto de investigación, para establecer que conlleva a la violencia de género mediante técnicas el análisis documental y la entrevista.

Según lo anterior, la violencia de género se manifiesta a través de diversas modalidades en agresiones físicas, verbales, sexuales, económicas y psicológicas. Lo cual, diversos estudios han expuesto la problemática del incremento de violencia contra la mujer. Es preciso agregar, el Artículo 6 de la Ley 348 de 2013 (Bolivia), que se entiende como violencia; Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

En consecuencia, se resalta, que a pesar de los avances en las leyes y la idea de igualdad que se pretende establecer entre hombres y mujeres, el machismo y la cultura patriarcal siguen arraigados en nuestra sociedad, manteniendo relaciones de poder asimétricas y perpetuando la subordinación y desvalorización de las mujeres (Molina y Giraldo,2017).

La presente investigación tiene como objeto analizar la violencia económica contra la mujer de acuerdo a los casos presentados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en la gestión 2024. Se apoyará la investigación en estudios realizados anteriormente y la entrevista, que muestran el estado de la situación de la violencia de género contra la mujer, especialmente la violencia económica. La investigación presenta la siguiente estructura: Introducción, planteamiento del problema, marco teórico, metodología, análisis de los resultados, conclusiones, recomendaciones, aporte científico y social y por último las referencias bibliográficas.

1. JUSTIFICACIÓN

Justificación Temática: Es imperante investigar de manera más profunda la violencia económica contra las mujeres, para determinar su incidencia en la sociedad del Municipio de Cobija, de acuerdo a reportes del INE 2020, el delito de violencia económico contra las mujeres ha ocupado el tercer lugar después de la violencia física y sexual en la época de Pandemia COVID 19, siendo la ciudad de Cobija una de las más afectadas, por lo que resulta de gran importancia la presente investigación que permite recoger información al respecto, procesarla y que sean utilizadas para la construcción de estrategias que contrarresten la violencia que adolecen las mujeres por la falta y/o control de ingresos. El tipo de presión que ejercen los jefes de familias hombres sobre las mujeres y determinar cuáles son factores que configuran la violencia económica contra la mujer, ya que los agresores, a través de su poder económico buscan someter a su pareja, al punto de controlar y restringir las disposiciones que su compañera pueda tomar en su vida personal y hogareña. Muchas veces, se da un bloqueo económico del conyugue, impidiendo el desarrollo integral de la mujer vulnerando todos sus derechos y que tenga una vida libre de violencia.

Justificación Práctica: La investigación se orienta al análisis de la violencia económica ejercido por la pareja en contra de las mujeres. Esta clase de violencia se ha encontrado durante muchos años subsumida en la violencia psicológica principalmente, la cual tiene otras características, pero que en muchos casos se presentan en forma conjunta, la presente investigación debe generar un impacto social y jurídico positivo dentro de la comunidad en procura de estrategias para reducir la violencia contra la mujer.

Justificación Metodológica: En la presente investigación se utilizará un enfoque cualitativo. Enfoque el cual busca precisar el impacto de la violencia económica contra la mujer. El tipo de investigación es la descriptiva, de acuerdo a Sampieri (2015), la investigación descriptiva tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio (p. 22). Los métodos que acompañaran la investigación son el método deductivo, el método analítico lógico y el método documental. Las técnicas de investigación que se utilizaron son la entrevista y análisis documental.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la situación problemática

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de serlo supone partir del reconocimiento de que las formas en que se manifiesta esta violencia están interrelacionadas, y cualquier mujer y niña puede ser víctima de las mismas. Esto supone un continuum de violencias, lo que implica que, aunque se realicen análisis de alguna de sus tipologías, no pueden conceptualizarse sin tener en cuenta dicha vinculación. (Bartolomé, 2023, p. 21)

En Bolivia, Ministerio Público reporta que se ha registrado 23.686 casos relacionados a delitos de violencia contra las mujeres en 2023. La autoridad explicó que, según el registro de casos que reporta el sistema informático Justicia Libre, Santa Cruz tiene 8.222, La Paz 5.712, Cochabamba 3.706, Tarija 1.815, Potosí 1.413, Chuquisaca 1.113, Beni 818, Oruro 652, Pando 235. (Ministerio Público, 2023)

La violencia económica se define como el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir. Tradicionalmente se le ha prestado escasa atención a pesar de las evidencias sobre su alta prevalencia y su potencial de perpetuar y hacer más grave la violencia de género en general (Gallo, 2020, p. 1),

Una de las primeras referencias sobre violencia económica contra las mujeres, data de mediados de los años noventa, identificó dentro de las cuatro formas de “abuso no físico” en el entorno de la violencia en la pareja al abuso económico (junto con el emocional, psicológico y social). Miller (1995), sobre el abuso económico, señalaba que “era aquel que se centra en crear dependencia económica hacia el maltratador”.

El hecho de poder reconocer la existencia de estas formas de violencia mucho más sutiles e invisibles se consideró básico para que la mujer víctima superviviente pueda afrontar la decisión de abandonar la relación, solicitar ayuda y/o denunciar la violencia.

La violencia económica ha cobrado mayor relevancia durante la pandemia COVID 19, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas, el 31% de las mujeres de más de 15 años sufrió de violencia económica a lo largo de la cuarentena, con su pareja, así también, visibilizándola ya que se encontraba escondida entre las otras formas de violencia contra las mujeres.

Es algo común cuando una pareja se separa ver que el esposo se convierte en un agresor e infringe violencia económica, recortando al mínimo el presupuesto de manutención dejando solo la asistencia familiar para los hijos menores de edad, como si de esta manera estaría dañando a la exesposa, y en sí es dañana y violentada, porque en la mayoría de los casos esta mujer tiene que trabajar dos veces más para sustentar los gastos del hogar. (INE, 2020, p. 2)

La presente investigación analizará el delito de violencia económica contra la mujer desde la perspectiva de los casos presentados en el SLIM del Municipio de Cobija en el primer trimestre de la gestión 2024, para proteger sus derechos desde la normativa vigente como la Constitución Política del Estado y La Ley 348 en el Municipio de Cobija.

2.2. Delimitación del problema

Delimitación Temática

El presente trabajo, se orienta en el delito de violencia económica contra la mujer tipificado en la ley 348, por lo cual el tema se establece en la protección de la mujer contra la violencia, encontrándose tutelada en el Derecho Constitucional y Perseguida y Sancionada por el Derecho Penal, por lo cual la investigación se encuentra dentro del Derecho Público.

Delimitación Espacial

La ciudad de Cobija, es el lugar donde se desarrollará la investigación, enfocándose en los casos denunciados de mujeres que sufrieron violencia económica.

Delimitación Temporal

La investigación se delimita temporalmente de abril a junio de 2024, en razón a los casos denunciados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, de mujeres que sufrieron violencia económica.

2.3. Planteamiento del problema científico

¿De qué manera se ejerce el delito de la violencia económica contra la mujer en el contexto familiar de casos presentados en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, gestión 2024?

2.4. Definición del objeto de estudio

Delito de violencia económica ejercida contra la mujer en el contexto familiar.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar el delito de violencia económica ejercida contra la mujer en el contexto familiar de casos presentados en el Servicio Legal integral del Municipio de Cobija, en la gestión 2024.

3.2. Objetivos específicos

- Describir las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer.

- Identificar el marco normativo respecto a los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres en la violencia económica.

- Establecer los derechos instituidos en la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1. Marco Teórico

4.1.1. La Violencia

En relación a la violencia, Sandoval y Otáloras (2017), coincidiendo con Dulcey (2015), la presentan como una forma de comunicación no adecuada en la sociedad, que refleja las relaciones de poder que existen y de las jerarquías existentes aún dentro de las pequeñas estructuras, unidades centrales como lo son las familias.

Para entender la violencia según Chen, Thrane, Whitbeck y Johnson (2007), es necesario considerar el entorno en el que se desarrolla, pues la criminalidad, la pobreza y las propias actividades económicas influyen para que los individuos, indistintamente de su edad, ejecuten actos de violencia.

Podemos entonces, afirmar que violencia implica relaciones de poder en espacios determinados, en las que existen víctimas y victimarios, siendo que en la presente investigación se desarrolla en torno a relaciones intrafamiliares donde es la mujer definitivamente la víctima; donde la propia dinámica social lleva a la mujer a aceptar esta violencia hasta diversos niveles.

En este contexto, en el Informe Defensorial (2018), se manifiesta que la violencia de género y discriminación intrafamiliar, especialmente contra las mujeres, es preocupante pues se atenta su propia vida e integridad, razón por la cual el propio Estado la ha considerado en sus políticas públicas.

4.1.2. Violencia económica

Explica Novoa (2016), que la violencia económica se presenta dentro de escenarios sociales con tradiciones machistas; según los casos observados, existen hombres con poder económico que controlan a sus parejas por este poder, supervisando y limitando las decisiones que las mismas pueden tomar en el seno del hogar y en su vida personal. Proveen todo lo requerido por la familia, deciden sobre pagos de servicios públicos, asuntos económicos escolares, sobre los alimentos, gastos de los vehículos, representando un bloqueo para su cónyuge en lo económico,

logrando la dependencia total y absoluta de la mujer, quien en muchas ocasiones no estudia ni trabaja pues todo le es suministrado. (Novoa, 2016, p. 23)

La violencia económica, como violencia de género “podría ser prevenida e identificada antes de la marca corporal si existieran más redes de apoyo y políticas de prevención más que de sanción. El entorno (criminalidad, pobreza y principales actividades económicas) de las personas puede causar que los individuos, a cualquier edad, pasen a ejecutar actos de violencia” (Chen, Thrane, Whitbeck y Johnson (2007). De debe explicar aquí que la violencia económica se da cuando no se aceptan o se restringen los derechos a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, obligando a la parte afectada a someterse a las decisiones que se tomen en el ámbito económico.

Según Silva y Vázquez (2019), de este tipo de violencia se configura el abuso económico en el cual se presenta el uso ilegal o no autorizado de los recursos económicos o de bienes materiales de una persona.

Complementando mencionamos a Córdova (2017) quien plantea que la Violencia económica y patrimonial dentro de las familias, son dos violencias distintas en contra de las mujeres, pero similares en su aplicación pues son ejecutadas en un principio de una manera sutil difícil de identificar. Sin embargo, la agresión aumenta hasta hacerse insostenible hasta convertirse en la mayoría de los casos en violencia física y psicológica, identificándose entonces como tal, sancionándose y estableciendo medidas de protección.

Por su parte, Diez (2020) afirma que se considera además como violencia económica cuando alguna persona se apropia de los ingresos ganados por una mujer por su trabajo, la negación y los condicionamientos o extorsión de aquellos recursos económicos a ser usados en un hogar común. La violencia económica como violencia de Género afecta a mujeres contadas por miles, necesitando planes y programas para su propia superación.

La violencia de género afecta directamente los derechos humanos, por los tratos crueles, intención de fuerza, privatización u otras conductas ejercidas tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima.

Según, el Ministerio de Salud y Deportes (2023), la violencia de género es la acción de violencia asociada a un ejercicio de poder fundamentado por presentarse una desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres generadas por la identidad de género y orientación sexual que no hacen referencia a lo normativo. Un ejemplo es toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Es decir, que se vincula a la desigual o el poder de las relaciones entre varones y mujeres. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, por estas razones ha determinado que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública.

El concepto de género hace referencia a los roles y atributos que se asignan a hombres y mujeres y que tienden a reproducir las diferencias sociales entre estos. Uno de los géneros es histórica y socialmente privilegiado, mientras el otro aparece subordinado al primero (Molina Giraldo, 2017, p. 12).

La ruta única de protección para mujeres víctimas de violencia y riesgo de femicidio en Bolivia de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 348 la define como “Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.”, asimismo en su artículo 24 determina que por atención se tiene que; “Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales”.

De acuerdo a Kuntzman (2021) la violencia económica se da de distintas formas, algunos ejemplos son:

Evitar que la víctima gane dinero: El abusador suele prohibir que la víctima trabaje. En caso sí trabaje, puede realizar algunas conductas para interferir con su trabajo. Por ejemplo, hacer llamadas telefónicas o visitas inesperadas que puedan interferir con su desempeño laboral. En otros casos, podría forzar a la víctima a dejar su trabajo y prohibirle buscar uno nuevo.

Evitar que la víctima acceda a su dinero: El abusador suele decidir cuándo y cómo puede utilizar su dinero. De esta forma, hace que la víctima reporte sus gastos o le brinda una mensualidad estricta. Por lo general, el abusador tiene el completo acceso y control de su dinero, tarjetas y cuentas bancarias. De la misma forma, fuerza a que las propiedades o pertenencias estén a su nombre.

Crear una deuda forzada: El abusador hace que la víctima se endeude al realizar transacciones no consensuadas o forzar a la víctima a hacerlas. Asimismo, podría dañar el historial crediticio para que no pueda sacar futuros préstamos, alquilar un nuevo lugar donde vivir u obtener un trabajo.

Para el NCADV (2021), para poder identificar este tipo de violencia es importante que se lo haga a través de algunos ejemplos, que te harán prender alarmas en cualquier momento que se presenten, tales como:

Control de recursos financieros: si tu pareja ejerce el total control de los recursos financieros a su beneficio, y te restringe, podría haber actitudes de negar el dinero incluso para cosas tan básicas como la comida, la vestimenta o medicinas.

Prohibir trabajar o estudiar: si buscas tus propios recursos y tu pareja te limita a no trabajar o estudiar para no obtener este dinero. Es posible que sea una causa de violencia económica.

No ser partícipe de las decisiones del dinero: como su nombre lo dice es cuando tu pareja te prohíbe decidir sobre lo que se tiene o no comprar para el hogar o incluso para pasar el rato.

Robo de dinero: es uno de los tipos de violencia en donde la persona se ve afectada por un robo de su pareja, puede ir desde robo de dinero, hasta de propiedad y demás bienes.

Auto-sabotaje financiero: consiste en hacer daño a tu pareja financieramente, es decir saturando la tarjeta de crédito, buscar falsificar documentos para un préstamo, etc.

4.1.3. Factores que configuran la violencia económica

Los Factores que generan violencia contra la mujer, específicamente las relacionadas con la violencia económica, siendo esta al igual que la violencia contra la mujer en general, el resultado de la combinación de una serie de factores socioculturales, individuales y contextuales que sustentan una forma de educación sexista, una visión androcéntrica de la sociedad y una tradición cultural patriarcal que establece y promueve la superioridad del varón sobre la mujer. (Bellido, 2013, p. 21)

Para Fabián, Vilcas y Alberto (2020), es de gran importancia encontrar los factores de riesgo para que ocurra la violencia, determinar esas características que la producen. La Organización Mundial de la Salud menciona un conjunto de factores agrupados como individuales, familiares, sociales y económicos que protegen o exponen a la mujer a situaciones de violencia. Con lo antes expuesto, procedemos a presentar los factores que pueden generar o configurar la Violencia, específicamente la económica por ser la que estudiamos en el presente trabajo.

4.1.3.1. Factor biológico

Según, Buvinic (2015), los factores biológicos surgen por el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, debido a que aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas por alteraciones del juicio de la realidad, disminuyendo la inhibición de impulsos, lo que llevaría a mayor riesgo de cometer agresiones, especialmente físicas y sexuales.

En el caso de la violencia económica, este factor se manifiesta en la prohibición expresa del uso de los recursos económicos en desvío del alcohol o drogas consumidas, para satisfacer cualquier otra necesidad del hogar.

4.1.3.2. Factor sociocultural

Actualmente se sigue evidenciando una dominación del hombre sobre la mujer, ambos géneros están presionados para preservar los roles establecidos, lo cual genera choques, violencias con la identidad de las personas, baja autoestima y subvaloración de la autoimagen. Dominación que la podemos observar en limitaciones impuestas a las mujeres para su desarrollo e independencia económica.

Es así que en la sociedad actual es fácil detectar aun, la desigualdad entre hombres y mujeres, por la «discriminación de género» y que aumenta la subordinación de la mujer y la dominación del hombre; es así como el aporte cultural facilita la violencia.

Otro factor influyente es el nivel de formación y escolarización, aunque no es determinante pues es fácil observar conductas violentas de parte de personas sin estudios y entre grandes profesionales (Pérez, 2016, p. 4).

Por su parte Fabián, Vilcas y Alberto (2020) exponen como factores sociales programas sociales en donde participa la mujer, consumo de licor del cónyuge, vida sin distracciones, influencia de terceros.

4.1.3.3. Factor familiar

Las violencias basadas en género y la discriminación en el seno de las familias, en especial contra las mujeres, han cobrado alta relevancia por sus propias cifras y las consecuencias tan negativas en la vida misma de las mujeres. Todo lo cual repercute en el diseño de las políticas públicas por parte del Estado para hacerle frente de manera integral a sus víctimas (Defensoría del pueblo, 2023, p. 21).

Así mismo, se hace referencia a todas las formas de abusos en donde prevalece el poder de uno sobre los otros, iniciándose maltratos de todo tipo en el propio seno de las relaciones familiares.

Cabe recalcar en esta problemática fallas en la crianza en relación a los valores éticos y morales. (Vizcarra, 2016).

No menos importantes son los motivos pasionales como factores que generan violencia al interior de la familia, en las relaciones conyugales, la presencia de celos, infidelidad, el deseo de controlar la pareja surgen en medio de las distintas y diversas pasiones.

Para Fabián, Vilcas, Alberto (2020) estos factores son la inestabilidad afectiva por celos de la pareja, problemas emocionales de la pareja, concepción de que la mujer es quien debe hacer las labores del hogar, la toma de decisión del cónyuge sin la participación de la mujer, desautorización de la mujer frente a los hijos, poca conversación entre los cónyuges.

4.1.3.4. Factor económico o patrimonial

De acuerdo a Vizcarra (2016), afirma que las personas con muchos recursos económicos y los que no los poseen, tienden a establecer relaciones violentas con la clara intención de tomar todas las decisiones inherentes al desarrollo económico de familias enteras. Siendo la violencia económica contra la mujer desarrollada por la suma de factores que generan finalmente limitaciones a la mujer para ser coparticipe de toda planificación y ejecución de actividades económicas de las familias. En este punto Fabián, Vilcas y Alberto (2020), plantean que los factores de riesgo económicos pueden considerarse el uso de tarjetas de crédito, consumos no consensuados y el mal uso de los ahorros de la familia.

Consideramos en la presente investigación que debemos prestarle atención a cada factor ya presentado, con la intencionalidad de entender, manejar y finalmente proponer estrategias de control de todos y cada uno; factores que se combinan de forma indiscriminada, y crean las condiciones para que se produzca la violencia contra la mujer.

4.1.4. Efectos de la violencia económica

Para el NCADV (2021), la violencia económica trae numerosas consecuencias tanto para la víctima, como para la familia y para la sociedad, tocando las siguientes dimensiones:

A nivel individual

La consecuencia principal de la violencia económica es impedir que la víctima se pueda alejar de la relación abusiva. Al no ser autosuficiente económicamente, se ve enfrentada a distintas barreras al querer terminar con la relación.

Además, estos problemas financieros pueden traer problemas en la salud de la víctima por el estrés constante al que está expuesta, así, se ha visto que se ha relacionado a mayores probabilidades de experimentar depresión y ansiedad.

Por último, este tipo de violencia puede escalar y llevar a otros tipos de abuso (violencia en el noviazgo). Las investigaciones demuestran que gran parte de las víctimas de violencia física también sufren de violencia económica.

A nivel familiar

En el caso de los niños testigos de la violencia económica, esta puede traer distintas consecuencias en su desarrollo. Puede influir en el desarrollo de problemas de temperamento, competencia social y agresión. De la misma forma, afecta la relación con los padres. El abusador aparta a la familia de la víctima dejándola indefensa.

A nivel social

Al ser una barrera para que las mujeres trabajen, contribuye a la desigualdad económica y laboral de las mujeres. Asimismo, tiene un costo muy alto en servicios de salud médica, psicológica y en cuanto a la productividad.

4.1.5. Responsabilidad institucional con las mujeres víctima de violencia

Para el desarrollo de este punto, consideramos lo expuesto por la Comisión Interamericana de los Derechos humanos (2021), en lo que se considera avances en el desarrollo de un marco

legislativo, de políticas públicas y de programas de gobierno en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia para el seguimiento necesario al marco normativo relativo a la violencia contra la mujer y su cumplimiento, cuenta con un conjunto de instituciones y una serie de mecanismos en el ámbito nacional y local para el desarrollo de estas tareas determinadas en la Ley 348, siendo las más resaltantes:

Ámbito Nacional

El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado. (Ley 348, 2013)

Instituciones que integran el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género son:

Ente Rector: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Instituciones de atención: Servicios Legales Integrales Municipales

Casas de Acogida

Refugios Temporales

Fuerza de Lucha Contra la Violencia

Instituciones de Sanción: Ministerio Público (Fiscales Especializados en delitos en Razón de Género y Justicia Penal Juvenil)

Órgano Judicial (Juzgados de Instrucción Penal en materia anticorrupción y violencia contra la mujer)

Instituciones encargadas para cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Ámbito Local

Es así como la comunidad que hace vida en el Ciudad de Cobija cuenta a nivel local, para recibir la atención sobre Violencia Contra las Mujeres:

Instituciones de Atención: Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija

Casa de Acogida del SEDEGES Pando

Refugio Temporal del Municipio de Cobija

Fuerza de Lucha Contra la Violencia de la ciudad de Cobija

Instituciones de Sanción: Tribunal Departamental de Justicia de Pando

(Juzgado de Instrucción Penal en Materia Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer)

Fiscalía del Departamento de Pando

(Fiscal Especializado en delitos en Razón de Género y Justicia Penal Juvenil)

De acuerdo a Gómez y Estrada (2017) coinciden en que la Policía con sus brazos operadores contra la violencia en razón de género, son responsables de cumplir con su protección por haber recibido potestad a través de la Constitución Política del Estado y las leyes análogas. Así mismo los Juzgados de Protección a las mujeres tienen la potestad jurisdiccional, dotadas además de la discrecionalidad necesaria para seleccionar las Medidas de Protección Asistencial de acuerdo a la necesidad y pertinencia de cada caso, reconociéndose que tienen la potestad en cuanto al amparo a otorgar a las víctimas; tratándose de una autoridad jurisdiccional para sancionar la violencia intrafamiliar, por otorgamiento de esta función principal. (p. 139)

4.1.6. Estrategias para el control de la violencia económica y otras clases de violencia

Para Fawole (2008), la prevención de la violencia económica es esencial para terminar con otras formas de violencia contra la mujer. Si bien no garantiza que no habrá más violencia, el depender económicamente de una pareja o de otra persona en la familia es un factor de riesgo de sufrir otros tipos de violencia. Por otro lado, el asegurar que la mujer y el hombre tengan las mismas oportunidades para generar y administrar ingresos es un paso importante.

Toda estrategia es propiciadora de aprendizajes diversos según López (2015), aplicando en este punto en lo relacionado al control de la violencia económica. En este sentido, según la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, existe un claro marco jurídico que es aplicable en cuanto a la prevención de la violencia intrafamiliar, al igual que para su combate, en relación al caso boliviano, se encuentra esto en la Ley 348 de 2013.

De acuerdo a la Ley 348 en su Artículo 8. (Políticas Públicas), nos dice que, “Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección”.

Como estrategias para el control de la violencia económica y otras clases de violencia, La Ley 348 a determinado a través de su Artículo 9 qué; “Para la aplicación de la Ley 348, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán tomar las siguientes medidas”.

Las cuales son las siguientes:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

4.2. Marco Conceptual

4.2.1. Fomento de la igualdad

En relación entre hombres y mujeres para prevenir finalmente la Violencia contra la Mujer. Esta prevención se encuentra interrelacionada con la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres para minimizar el riesgo de que las mujeres violentadas se inhiban y no busquen protección. Así la intervención de la escuela, la comunidad y los medios de comunicación pueden promover la igualdad de género, previniendo consecuentemente la violencia contra la mujer, desdibujando estereotipos. Y además la comunidad tiene un papel importante para coadyuvar en el empoderamiento de las mujeres y de hombre que luchan también contra la violencia. (Daza, 2021, p. 13)

4.2.2. Servicios Legales Integrales Municipales

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la violencia en razón de género, prestar protección y atención ante hechos de violencia especialmente contra las mujeres, y actuar para lograr la sanción de los delitos de violencia en razón de género denunciando y patrocinando procesos. Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), es el actor local principal de lucha contra la violencia en razón de género, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal. Sin el adecuado trabajo de los SLIM no se podrá concretar la erradicación de la violencia en razón de género, que manda la Ley 348 como prioridad nacional. (SIPPASE, 2015, p. 36)

4.2.3. Violencia de género

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de

cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia. (Instituto de la Mujer, 2023, p. 2)

4.2.4. Violencia intrafamiliar

Para Sandoval y Otáloras (2017), la violencia intrafamiliar es un asunto de salud pública debido a su relación con situaciones de feminicidio, lo que requiere de la supervisión de los órganos estatales y toda aquella organización creada para el bienestar de las mujeres.

En revisión del tema se encuentra que esta violencia es objeto de seguimiento de organizaciones de control estatal como la Policía Bolivia, el Ministerio, Juzgado de Instrucción Penal en Materia Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer. (Defensor del Pueblo, 2023, p. 16).

4.3. Marco Legal

4.3.1. Constitución Política del Estado

Artículo 10

Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

I. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.

Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

4.3.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

4.3.3. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad

- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la violencia y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

- m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

4.3.4. Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

Artículo 1. (Marco constitucional)

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 2. (Objeto y finalidad)

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 5. (Ámbito de aplicación)

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

III. No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.

IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femenicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita,

descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Artículo 11. (Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE).

I. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.

II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial.

III. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.

4.4. Metodología

La presente investigación se ha desarrollado bajo los lineamientos del Enfoque Metodológico Cualitativo, el cual permite contar con las apreciaciones personales de los actores involucrados de estudio, para el cometido de cumplir con los objetivos tanto general como específicos y dar respuesta a la pregunta del problema.

El Tipo de investigación es descriptiva, los métodos que acompañan esta investigación son el método deductivo, el método analítico y el método documental, las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la entrevista y análisis documental.

4.4.1. Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva se utiliza para describir las características de una población o fenómeno que se está estudiando. No responde preguntas sobre cómo/cuándo/por qué ocurrieron las características. Más bien aborda la pregunta "qué". (Sampieri, 2015, p. 43)

La investigación descriptiva permitió a la investigación describir todo lo inherente a la violencia contra la mujer, en especial sobre la violencia económica.

4.4.2. Métodos de Investigación

Método Deductivo

De acuerdo a Vargas (2010), El método deductivo consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular”, siendo que es un método científico que permite realizar un procedimiento intelectual o material que se utiliza para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento. (p.10)

Se utilizó este método para partir de concepciones generales hasta llegar a concepciones individuales en relación a la violencia económica ejercida contra la mujer.

Método Analítico

El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas (López, 2011, p. 45). El método analítico ha permitido al investigador desarrollar la estructura del sustento teórico, conceptual y legal de la investigación desde la perspectiva internacional, nacional y local del problema investigado.

Método Documental

El método documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. (Arias, 2006). Este método se lo utilizo para la búsqueda y ordenamiento de la literatura consultada, en referencia a la violencia económica contra las mujeres, permitiendo coherencia en la construcción de la investigación.

4.4.3. Técnicas de Investigación

Entrevista

La entrevista se define como "una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar". Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos. (Sampieri, 2015, p. 4)

Se entrevistó al Equipo Multidisciplinario y Directora del Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, obteniendo información de relevancia para la investigación.

Análisis Documental

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (Castillo, 2004, p. 23)

Técnica la cual fue utilizada para el análisis de los estudios consultados, los cuales proporcionaron la información pertinente sobre la violencia económica ejercida contra la mujer, permitiendo contar de esta manera con el Marco Teórico.

4.4.4. Población y Muestra

Población

La población de estudio de la presente investigación fueron las mujeres que presentaron denuncias de violencia en contra de sus personas ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija.

Muestra

La muestra poblacional de la investigación se determinó en los casos específicos de violencia económica presentados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija.

4.5. Resultados y alcance de la investigación

4.5.1. Análisis de la entrevista

Tabla 1. Entrevista Directora del SLIM Cobija.

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Qué es la violencia económica en Bolivia?	Es otra forma de violencia que actualmente a tomado mucha relevancia.
2.- ¿Cuáles son las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer?	Es la dependencia que tiene una mujer de su pareja. Tal vez puede ser el no poder generar sus propios ingresos por varios factores como el nivel de educación, las creencias religiosas o el sometimiento absoluto al cuidado del hogar y de los hijos, esta clase de violencia es mucho más fácil de comprobar que la psicológica pues deja huellas que la gente puede ver como la falta de alimentación o vestimenta u otro rastro que puedan notar la familia o los vecinos.
3.- En relación a la violencia económica cual es la normativa que se aplica para su sanción?	Ley 348 Artículo 7.
4.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido denunciados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en la gestión 2024?	Hasta la fecha se han registrado en la gestión 2024 26 casos.
5.- ¿Los casos de violencia económica que pruebas deben de presentar para ser denunciados y castigados ante la justicia?	Para asentar la denuncia ante el SLIM Cobija no necesitan presentar ninguna prueba, se atiende a la mujer en estado de violencia y se deriva al equipo multidisciplinario para colaborarla y poder reunir las pruebas pertinentes a través de indagación, psicológica, de trabajo social y de asesoramiento legal.
6.- ¿Los casos de violencia económica pueden ser conciliados con el agresor en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija?	No hay Conciliación en el SLIM esto es una decisión de la víctima ante el Ministerio Público.

7.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido presentados ante el Ministerio Público en la gestión 2024? En esta gestión se han presentado 8 casos ante el Ministerio Público.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a lo expuesto por la Directora del Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, se puede apreciar que el tipo de violencia económica ha cobrado relevancia ante otros tipos de violencia denunciados. En el sentido de la comprobación de esta clase de violencia la autoridad explica que, para la presentación de denuncia es más fácil de poder comprobarla puesto que deja huellas visibles en la condición en que vive la víctima, la cual puede ser atestiguada por la familia o los vecinos, que son su entorno social. Es importante remarcar que esta clase de violencia se hace visible por la decisión de las mujeres que se atreven a denunciar ante esta institución y lo que lleva de la gestión 2024 se tienen 8 casos denunciados ante el Ministerio Público.

Tabla 2. Entrevista Trabajadora Social del SLIM Cobija.

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Qué es la violencia económica en Bolivia?	Es cuando el esposo tiene control sobre su pareja, impidiendo el acceso a los recursos económicos, lo que hace que sea víctima de violencia económica, la cual se ve obligada a depender económicamente de él.
2.- ¿Cuáles son las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer?	Hay varias características una de ellas es la dependencia económica de la mujer al hombre.
3.- En relación a la violencia económica cual es la normativa que se aplica para su sanción?	Es la Ley 348 la que sanciona este tipo de violencia contra la mujer.
4.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido denunciados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en la gestión 2024?	En la gestión 2024 de las 26 denuncias el 8% son de violencia económica.
5.- ¿Los casos de violencia económica que prueban deben de presentar para ser denunciados y castigados ante la justicia?	Testimonio de la víctima, evaluación de las condiciones en que vive, declaración de la familia y los vecinos como testigos.
6.- ¿Los casos de violencia económica pueden ser conciliados con el agresor en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija?	Ningún tipo de violencia es conciliable ante el SLIM Cobija de acuerdo a la Ley 348 solo el Fiscal ante evaluación previa puede aceptar la

7.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido presentados ante el Ministerio Público en la gestión 2024?	conciliación por petición de la víctima por solo una vez. En la gestión 2024 hasta el momento son 8 casos de violencia económica, los cuales están con denuncia ante el Ministerio Público, con el respectivo patrocinio legal y asesoramiento psico-social-legal.
---	---

Fuente: Elaboración propia

Análisis: Por parte de la Trabajadora Social del Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, en relación a la información recolectada, es importante tomar en cuenta que para poder comprobar esta clase de violencia es importante el testimonio de la víctima y la evolución social de las condiciones de vida en las que se encuentra, como parte de las pruebas que deben acompañar la denuncia, lo cual permite que la víctima deje de ser violentada por la pareja.

Tabla 3. Entrevista Asesor Jurídico del SLIM Cobija.

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Qué es la violencia económica en Bolivia?	Es el poder que se ejerce sobre las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, cuando se controla o limita sus ingresos económicos.
2.- ¿Cuáles son las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer?	A través de la violencia física y psicológica.
3.- En relación a la violencia económica cual es la normativa que se aplica para su sanción?	Ley 348.
4.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido denunciados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en la gestión 2024?	En la gestión 2024 en este primer semestre se tienen 24 casos de todos los tipos de violencia de los cuales 8 de ellos son de violencia económica.
5.- ¿Los casos de violencia económica que pruebas deben de presentar para ser denunciados y castigados ante la justicia?	De acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0545/2020-S4, debe presentarse testimonio de la víctima, reconocimiento del agresor, testigos, prueba pericial, prueba documental.
6.- ¿Los casos de violencia económica pueden ser conciliados con el agresor en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija?	Sí ante el Ministerio Público.

7.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido presentados ante el Ministerio Público en la gestión 2024? En la gestión 2024 se han presentado ante el Ministerio Público 8 casos de violencia económica.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas del Asesor Jurídico del servicio Legal Integral del Municipio de Cobija, podemos ver que, para la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público y las pruebas que deben acompañarla, se tiene jurisprudencia de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0545/2020-S4 en la cual los Magistrados determinan que, “debe presentarse testimonio de la víctima, reconocimiento del agresor, testigos, prueba pericial, prueba documental”.

4.5.2. Análisis documental

De acuerdo a la documentación revisada y analizada, se destaca lo expuesto por Perez (2016) referente al Factor sociocultural que genera la violencia económica contra las mujeres, el cual expresa que, actualmente se sigue evidenciando una dominación del hombre sobre la mujer, ambos géneros están presionados para preservar los roles establecidos, lo cual genera choques, violencias con la identidad de las personas, baja autoestima y subvaloración de la autoimagen. Dominación que la podemos observar en limitaciones impuestas a las mujeres para su desarrollo e independencia económica. Es así que en la sociedad actual es fácil detectar aun, la desigualdad entre hombres y mujeres, por la «discriminación de género» y que aumenta la subordinación de la mujer y la dominación del hombre; es así como el aporte cultural facilita la violencia.

En relación a los porcentajes de violencia contra la mujer es importante recordar el informe realizado por el Ministerio Público, el cual reporta que Bolivia registra 23.686 casos relacionados a delitos de violencia contra las mujeres en 2023. La autoridad explicó que, según el registro de casos que reporta el sistema informático Justicia Libre, Santa Cruz tiene 8.222, La Paz 5.712, Cochabamba 3.706, Tarija 1.815, Potosí 1.413, Chuquisaca 1.113, Beni 818, Oruro 652, Pando 235. (Ministerio Público, 2023)

Esto porcentualmente se ve de esta manera:

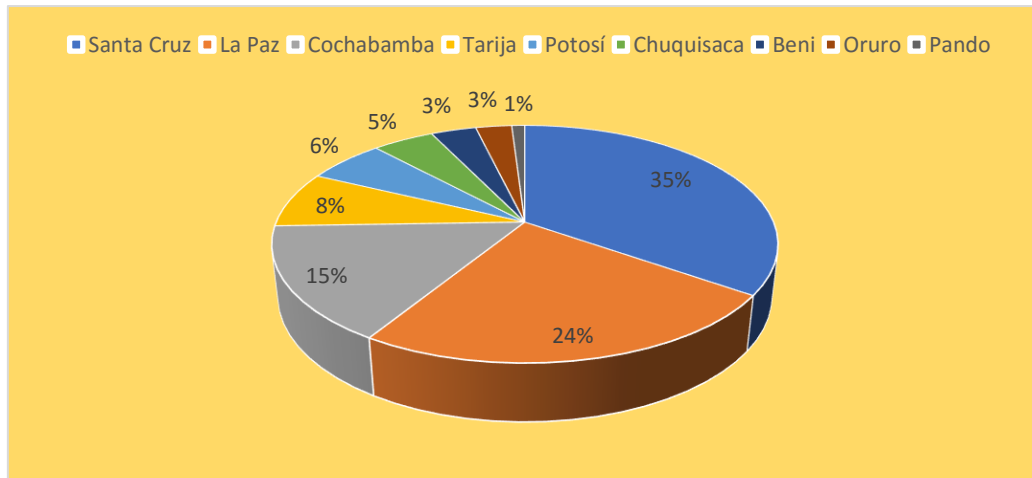


Figura 1. Porcentaje por departamento de la violencia contra la mujer en Bolivia 2023

Fuente: Informe Ministerio Público 2023.

En referencia a la violencia económica de acuerdo a los casos presentados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en referencia a las otras clases de violencia ejercidas contra las mujeres se determina de la siguiente manera:

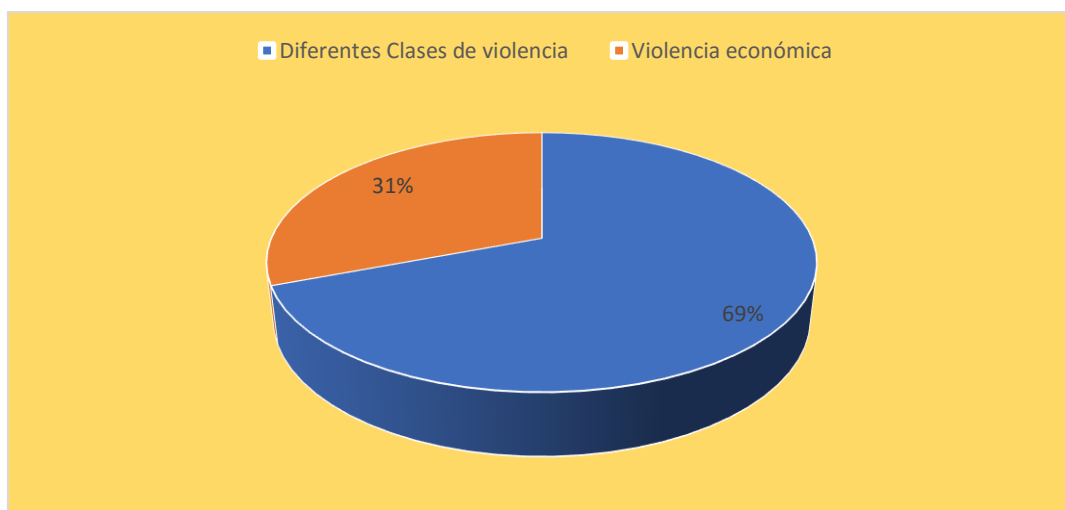


Figura 2. Violencia económica contra la mujer en la ciudad de Cobija gestión 2024

Fuente: Servicio Legal Integra Municipio de Cobija, 2024.

4.5.3. Análisis de la violencia económica ejercida contra la mujer

De acuerdo a Bartolomé (2023), a pesar de los avances, la violencia machista todavía caracteriza la sociedad porque aún tienen vigencia rasgos patriarcales y de androcentrismo en múltiples

manifestaciones; unas más visibles y conocidas que otras. Dentro de sus distintas tipologías, la violencia que acontece en el ámbito de la pareja o expareja heterosexual es la más conocida - denominada en nuestro país como “violencia de género”. Entre las formas de la violencia de género, la violencia física, la psicológica y la sexual han sido ampliamente estudiadas, pero la violencia económica, es una de las menos investigadas y ha tenido una escasa consideración hasta el momento.

De acuerdo a Bartolomé (2023), las dimensiones de violencia económica con mayor consenso son: el control económico, el sabotaje laboral y la explotación económica.

En el ámbito del análisis con perspectiva económica y por su foco en la medición de la prevalencia de la VE, destaca el Proyecto europeo ECOVIO “Economic violence: opening pathways to guarantee women and children’s fundamental rights” (2020-2021) coordinado por la Universidad de Extremadura. En él se considera que el abuso económico de género consiste en ejercer un control sobre el acceso de la mujer a los recursos económicos, limitando su capacidad de mantenerse a ella misma y a sus hijos e hijas, condicionando su estilo de vida generando una dependencia financiera hacia el agresor, y reduciendo sus posibilidades de escapar del ciclo de abuso (ECOVIO, 2021). También, destaca la aportación desde el ámbito del derecho, con el análisis de la jurisprudencia y los derechos económicos de las mujeres, sobre todo respecto al impago de asistencia familiar como nueva dimensión a tener en cuenta.

A nivel nacional, los avances a nivel normativo han sido grandes, a partir de la promulgación de la Ley 348 se ha visualizado este tipo de violencia. De acuerdo a ONU Bolivia (2021), la violencia económica es otra forma de violencia que ha cobrado mayor relevancia durante la pandemia de COVID 19. De acuerdo con datos del INE (2021), el 31% de las mujeres de más de 15 años sufrió de violencia económica a lo largo de su relación sentimental. La violencia económica puede pasar desapercibida y es difícil de identificar y sancionar. Por lo tanto, es indispensable promover acciones para el empoderamiento de las mujeres y coadyuvar en mecanismos que permitan su independencia y autonomía financiera.

Como se puede ver la violencia económica al ser tipificada como delito en la normativa boliviana ha cobrado importancia y sobre todo, las mujeres pueden ser protegidas, atendidas y castigar a sus agresores por violencia económica en contra de ellas. Es importante resaltar que el incumplimiento de asistencia familiar para los hijos e hijas menores de edad está contemplado como violencia económica no solo para los menores de edad, sino también para la madre, puesto que ella debe responder por las obligaciones económicas del padre irresponsable, siendo esto una de las novedades y aportes en el ámbito jurídico, apoyado en la jurisprudencia nacional e internacional.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales

De acuerdo al análisis documental realizado para la presente investigación se pudo describir dentro de las características de la violencia económica son, las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, como también hacer a la mujeres dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, teniendo efectos a nivel individual, familiar y social.

El marco normativo identificado respecto a los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres en la violencia económica, principalmente es la Constitución Política del Estado, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Se pudo determinar que, a través de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia todas las mujeres bolivianas gozan de todos los derechos establecidos en el texto constitucional sin discriminación alguna, siendo protegidas de toda clase de violencia en razón de género. De acuerdo a lo expuesto tanto en la Convención como en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres se resaltan los derechos fundamentales a la vida, a su integridad

física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, entre otros derechos tanto civiles, políticos y económicos.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a la Universidad Amazónica de Pando a través de la Carrera de Derecho Realizar talleres en el marco jurídico, sobre la violencia económica, lo que permitirá a las mujeres tener un mayor y mejor entendimiento de esta clase de violencia, el cual a pesar de estar expuesto en la Ley 348, aun es desconocido en la forma de su conformación, por lo que aun esta clase de violencia es subsumida por otras y queda en la impunidad.

Se recomienda a la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando realizar investigaciones más profundas sobre la violencia económica para establecer de mejor manera sus características, factores que la promueven como también los efectos que causa a la mujer, su familia y el entorno social donde se desarrolla, lo que coadyuvara a la eliminación de la violencia ejercida en contra de la mujer.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como aporte científico principal el análisis de la violencia económica ejercida contra la mujer en la ciudad de Cobija, describiendo sus causas, consecuencias, para caracterizarla de mejor manera, para lograr un conocimiento más profundo y amplio sobre la misma. Con ello, la investigación ha logrado hacerla más visible y facilitar las herramientas que permitan su detección y prevención, contribuyendo así a su erradicación, para que las mujeres bolivianas, tengan una vida libre de violencia.

La investigación genera un impacto social y jurídico positivo dentro de la comunidad, en procura de poder visibilizar la violencia económica ejercida contra la mujer, aportando información importante para las instituciones del estado a nivel nacional, departamental y municipal, que les permitirá diseñar estrategias para reducir la violencia contra la mujer.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme. Obtenido de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Bartolomé, E. (2023). *Estudio de la violencia económica contra las mujeres en sus relaciones de pareja o expareja*. Madrid: Administración General del Estado Español.
- Bellido, J. (2013). *Violencia de género en la población adolescente, Guía de orientación para la familia*. Alicante, España: Cámara de Diputados de Alicante.
- Castillo, L. (2004). *Análisis documental*. Bibliotecomanía. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Chen X., Thrane L., Whitbeck L. y Johnson K. (2007). *Mental disorders, comorbidity, and postrunaway arrests among homeless and runaway adolescents*. Nueva York: Journal of Research on Adolescents.
- Comisión Interamericana de los Derechos humanos. (2021). *Violencia contra la Mujer en Latinoamérica*. San José de Costa Rica: OEA.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional de Espado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.

- Convención de Belem Do Para. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belen Do Para, Brasil: OEA.
- Córdova, O. (2017). *La Violencia económica y/o Patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Quito, Ecuador: Revista del Instituto de la Familia Persona y Familia.
- Daza, G. I. (2021). *Violencia económica contra las mujeres en el ambito intrafamiliar*. Barranquilla, Colombia: Universidad de la Costa.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia . (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Ginebra, Suiza: ONU.
- Diez, P. (2020). *Hablemos de Violencia económica* . Calama, Chile: Fundación PRODEMU.
- Dulcey, I. J. (2015). *Determinantes Socioeconómicos de la Violencia contra la mujer*. Bucaramanga, Colombia: CEDLA.
- ECOVIIO. (2021). *Economic violence: opening pathways to guarantee women and children's fundamental rights*. Extremadura: Universidad de Extremadura.
- Fabián E., Vilcas M. y Albert Y. (2020). *Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú*. Lima, Perú: Revista Espacios. Com.
- Fabián E., Vilcas M. y Alberto L. (2020). *Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra*. Lima, Perú: Revista Espacios.
- Fawole, O. (2008). Economic Violence To Women and Girls . *Revista Trauma violence & abuse*, 167-177.
- Gallo, R. M. (2020). *La Violencia económica en el ámbito de pareja*. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares.
- Gómez D. y Estrada L. . (2017). *El mensaje de datos y su concepción como título ejecutivo*. Bogota, Colombia: Revista CES Derecho.
- INE. (2021). *Violencia de género en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Instituto Nacional de Estadísticas
- Informe Defensorial . (2018). *Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348*. La Paz, Bolivia: Defensoria del Pueblo .
- Instituto de la Mujer. (2023). *Violencia de Género*. Galicia, España: Unión Europea.

- Kuntzman, C. (3 de junio de 2021). (2021). *Economic violence against women in turkey*. Recuperado de: Obtenido de <https://borgenproject.org/economic-violence-against-women-in-turkey/>
- Ley 348. (2013). *LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- López, R. (2011). *Metodología de Investigación*. Mexico: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado el 4 de noviembre de 2019, de <https://trabajosocialmazatlan.com/multimedia/files/InvestigacionPosgrado/Entrevista.pdf>
- López, W. L. (2015). *La intervención psicológica y social para construir una sociedad en Bogota*: El espectador.
- Miller, M. (1995). *No visible wounds: Identifying nonphysical abuse of women by their men*. New York: Random House.
- Ministerio de Salud y Deportes. (2023). *Violencia contra la mujer en Bolivia*. La Paz, Bolivia: Min. Salud.
- Ministerio Público. (2023). *MINISTERIO PÚBLICO REPORTA QUE BOLIVIA REGISTRA 23.686 CASOS RELACIONADOS A DELITOS DE VIOLENCIA EN 2023*. La Paz, Bolivia: Ministerio Público.
- Molina Giraldo. (2017). *Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia*. Bogota, Colombia: Tempus Psicológico.
- NCADV. (18 de abril de 2021). Obtenido de <https://ncadv.org/blog/posts/quick-guide-economic-and-financial-abuse>
- Novoa, J. (2016). *Lo que debe saber de la violencia económica contra la mujer*. Bogota, Colombia: La República.
- ONU Bolivia. (2021). *ONU Bolivia hace un llamado para luchar contra la violencia hacia las niñas y mujeres como otra pandemia*. La Paz, Bolivia: ONU.
- Pérez, S. (2016). *La violencia de género en los jóvenes*. Madrid, España: Instituto de la Juventud España.
- Sampieri, R. H. (2015). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MacGraw Hill.
- Sandoval L. y Otáloras M. . (2017). *Análisis económico de la violencia*. Bogota, Colombia: Sistema de Información Científica Redalyc.

- Silva y Vázquez. (2019). *El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño*. San Juan, Puerto Rico: Redalyc.org.
- SIPPASE. (2015). *Guía para el funcionamiento los Servicios Legales Municipales* . La Paz, Bolivia: Ministerio de Justicia y Trnparencia Institucional.
- Vargas, A. (2010). La Paz: Universidad Mayor de San Andres.
- Vizcarra, B. (2016). *Violencia de Pareja en Jóvenes Universitarios*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082008000100007.

ANEXOS

ANEXO I

ENTREVISTA

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO SERVICIO LEGAL INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE COBIJA

1.- ¿Qué es la violencia económica en Bolivia?

R.-

2.- ¿Cuáles son las características y efectos de la violencia económica en el contorno familiar contra la mujer?

R.-

3.- En relación a la violencia económica cual es la normativa que se aplica para su sanción?

R.-

4.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido denunciados ante el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija en la gestión 2024?

R.-

5.- ¿Los casos de violencia económica que pruebas deben de presentar para ser denunciados y castigados ante la justicia?

R.-

6.- ¿Los casos de violencia económica pueden ser conciliados con el agresor en el Servicio Legal Integral del Municipio de Cobija?

R.-

7.- ¿Cuántos casos de violencia económica han sido presentados ante el Ministerio Público en la gestión 2024?

R.-

Nombre y apellido, cargo del entrevistado:

ANEXO II
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 3. Entrevista con Trabajadora Social SLIM Cobija

Fuente: Elaboración propia



Figura 4. Entrevista con Trabajadora Social SLIM Cobija

Fuente: Elaboración propia



Figura 5. Entrevista con Directora SLIM Cobija

Fuente: Elaboración propia



Figura 6. Entrevista con Directora SLIM Cobija

Fuente: Elaboración propia